

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2021-00050 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 18 del 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal que presenta la sociedad BANCO COOMEVA S.A Mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA contra el señor LUIS EDUARDO ANGARITA MEZA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- No cumplió con la formalidad señalada en el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Por lo que también deberá enviar a la parte demandada la subsanación de la demanda.

2.- Debe aclarar la demanda toda vez que solicita a esta agencia judicial declare el incumplimiento de entrega de local comercial, pero ya ese aspecto se estableció en proceso de restitución según lo manifestado en los hechos de la demanda.

3.-Debe manifestar si en el proceso de Restitución de inmueble dado en comodato precedente no se realizó mención alguna a las restituciones mutuas que se desprenden de la orden de restitución ordenada en primera instancia y confirmada en segunda.

4.- Debe aclarar las razones por las cuales solicita sea declarado el pago y reconocimiento de cánones de arrendamiento si en este asunto nunca ha existido este contrato y más aún cobrar intereses sobre unos cánones que nunca fueron pactados.

5.- Téngase al Doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.